

La reforma del Sínodo de los Obispos

Lluís Card. Martínez Sistach
ARZOBISPO EMÉRITO DE BARCELONA

RESUMEN El Papa Francisco con la promulgación de la Constitución Apostólica *Episcopalis communio* de 2018, reformando la configuración y actuación del Sínodo de los Obispos, ha conseguido realizar su sueño de seguir evangelizando el mundo actual, reformando una estructura eclesial importante para poner el Sínodo al servicio de la misión, de la evangelización y de la renovación eclesial. Así lo expresó en su documento programático *Evangelii gaudium*.

PALABRAS CLAVE Sínodo de los Obispos, *Episcopalis communio*, evangelización.

SUMMARY Pope Francis, with the promulgation of the Apostolic Constitution *Episcopalis communio* of 2018, reforming the configuration and action of the Synod of Bishops, has achieved his dream of continuing to evangelize the current world, reforming an important ecclesial structure to put the Synod at the service of the mission, evangelization and the renovation of the whole Church. This was expressed in his program document *Evangelii gaudium*.

KEYWORDS Synod of Bishops, *Episcopalis communio*, evangelization.

El Papa Francisco ha conseguido realizar un sueño. En *Evangelii gaudium* nos dice: “sueño con una opción misionera capaz de transformarlo todo, para que las costumbres, los estilos, los horarios, el lenguaje y toda estructura eclesial se convierta en un cauce adecuado para la evangelización del mundo actual más que para la autopreservación”¹. Acaba de reformar una estructura eclesial importante para poner el Sínodo al servicio de la misión, de la evangelización y de la renovación eclesial.

El Sínodo de los Obispos ha cumplido algo más de cincuenta años. Ha hecho un largo e intenso recorrido desde que el 15 de septiembre de 1965, Pablo VI lo creara con el Motu proprio *Apostolica sollicitudo*.

1 FRANCISCO, Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium*, 24 noviembre 2013, n. 27: AAS 105 (2013) 1031.

Este espíritu reformador del Papa Francisco, expresado especialmente en su documento programático *Evangelii gaudium*, le llevó, apenas iniciado su pontificado, a realizar cambios de relieve en la celebración de la Asamblea sinodal extraordinaria de octubre de 2014 y en la Asamblea sinodal ordinaria de octubre de 2015. Recientemente ha promulgado la Constitución Apostólica *Episcopalis communio*, de 15 de septiembre de 2018, reformando la configuración y actuación del Sínodo de los Obispos.

Francisco potencia el servicio que ha de prestar el Sínodo de los Obispos a la renovación de la Iglesia, como una institución que ha de ser eminentemente sinodal.

En el discurso del Papa con motivo del 50 aniversario de la institución del Sínodo, el 17 de octubre de 2015, Francisco afirmó que “en una Iglesia sinodal, el Sínodo de los Obispos es la más evidente manifestación de un dinamismo de comunión que inspira todas las decisiones eclesiales”. Y el Papa precisaba que el Sínodo “representando el episcopado católico, se transforma en expresión de la colegialidad episcopal dentro de una Iglesia toda sinodal. Esto manifiesta la *collegialitas affectiva*, la cual puede volverse en algunas circunstancias «efectiva», que une a los Obispos entre ellos y con el Papa en el cuidado por el pueblo de Dios”².

En el Pliego de la Revista Vida Nueva, de 21-27 de abril de 2018, titulado: “El Sínodo al servicio de la misión”, decía que el Sínodo de los Obispos tiene vocación de futuro en la Iglesia. Y ello por tres razones. La primera, porque es un instrumento muy adecuado de sinodalidad de la Iglesia universal que permite realizar un camino para trabajar juntos desde el Papa hasta todos los miembros del pueblo de Dios. También, porque el Sínodo permite una relación frecuente e institucionalizada del Obispo de Roma y Sucesor de Pedro con los miembros del Colegio episcopal para facilitar también una expresión –ciertamente no solemne– de la colegialidad. Y así mismo, por las dificultades prácticas que se dan –entre otras razones por el elevado número de Obispos– para convocar un Concilio ecuménico. La reforma actual contribuirá, sin duda, a reafirmar este servicio a la Iglesia con amplio futuro.

El Cardenal Baldisseri, secretario general del Sínodo de los Obispos, en la presentación de esta reforma sinodal, manifestó que “el nuevo dinamismo

2 FRANCISCO, *Discurso en la conmemoración del 50 aniversario de la institución del Sínodo de los Obispos*, 17 de octubre de 2015: AAS 107 (2015) 1142-1143.

que el Papa Francisco ha dado a la «maquina» sinodal había comportado ya en aquellas ocasiones una amplia renovación de la actuación, que pedía ser recibida establemente en la normativa del Sínodo”.

I. EL SÍNODO DE LOS OBISPOS SALE REFORZADO

La reforma del Papa pone en evidencia ante todo que Francisco da mucha importancia al Sínodo de los Obispos, que quiere que esta institución tenga mucho futuro en la Iglesia y que desea que contribuya muchísimo en actuaciones colegiales y sinodales de la Iglesia universal.

El primer signo de esta actitud del Papa Francisco de potenciar esta institución fue crear Cardenal al Secretario General del Sínodo de los Obispos, ya que hasta entonces nunca se había dado. Lo hizo, sin duda, para darle más densidad y empuje a la Secretaría General del Sínodo, que es como su motor, y así apareció a los observadores vaticanistas.

Con la reciente reforma del Sínodo esta voluntad del Papa Francisco ha sido más eficaz, ya que se trata de unas innovaciones en la configuración y actuación de esta institución establecidas ya por una Constitución Apostólica que abroga todas las disposiciones contrarias. Concretamente quedan sin vigor legal los cánones del Código de Derecho Canónico y del Código de los Cánones de las Iglesias Orientales que en todo o en parte resulten directamente contrarios al contenido de esta Constitución. También quedan abrogados los artículos del *motu proprio Apostolica sollicitudo* de Pablo VI y también del *Ordo Synodi Episcoporum*, de 29 de septiembre de 2006, incluido el Anexo sobre el modo de proceder en los Círculos menores³. Como puede observarse, la reforma promulgada establece bastantes modificaciones.

Otra novedad, que recalca la importancia que Francisco atribuye al Sínodo de los Obispos, consiste en el tipo de documento escogido por el Papa para establecer un nuevo *Ordo Synodi*. Francisco no se limita a promulgar esta reforma con un *motu proprio*, como hizo Pablo VI al constituir esta institución el año 1965, sino que ha promulgado la nueva normativa con una *Constitución Apostólica* que es un documento de más alto rango magisterial

3 FRANCISCO, Constitución apostólica *Episcopalis communio*, 15 septiembre 2018, art. 27.

y normativo. El Papa pide no solamente proseguir la celebración del Sínodo de los Obispos, reformando su configuración, sino que quiere introducir a la misma Iglesia en un permanente camino sinodal, que tiene en el Sínodo de los Obispos el punto de convergencia de este dinamismo de escucha llevado a todos los niveles de la vida eclesial. No olvidemos que en aquel discurso del cincuentenario de esta institución dijo que “el camino de la sinodalidad es el camino que Dios espera de la Iglesia en el tercer milenio”.

II. LA DOCTRINA QUE ORIENTA LA VIDA

En la Constitución apostólica *Episcopalis communio* observamos una novedad importante en el contenido del documento, tanto en la amplia premisa teológica articulada en 10 puntos, como en la normativa canónica, con sus 27 artículos. Darío Vitale, teólogo y profesor de la Universidad Gregoriana de Roma, en la presentación oficial del documento, afirmó que esta novedad hunde sus raíces en la tradición viva de la Iglesia. Este teólogo señala que “la Constitución manifiesta con evidencia aquella hermenéutica de la reforma en la continuidad del único sujeto-Iglesia, indicada por Benedicto XVI como el camino que permite mantenerse fieles al Espíritu, sin cerrarse en la defensa del pasado y de sus formas, sin aventurarse en experimentaciones sin historia, pero manteniéndose en el surco de la Tradición viviente –y por ello, dinámica– de la Iglesia”⁴.

El cardenal Baldisseri en la presentación de la Constitución apostólica resaltó unos aspectos del contenido doctrinal del documento que obviamente inspiran y justifican el contenido disciplinar.

Ante todo aparece una explícita referencia al Concilio Vaticano II, a la colegialidad episcopal del tercer capítulo de la *Lumen gentium*, afirmando el Papa que gracias a estos contenidos “ha quedado definitivamente claro que cada Obispo posee simultáneamente e inseparablemente la responsabilidad de la Iglesia particular confiada a su cuidado pastoral y la solicitud por la

4 Conferenza Stampa di presentazione della Costituzione Apostolica “Episcopalis communio” di Papa Francesco sul Sinodo dei Vescovi. Vaticano, 18 de septiembre de 2018:

www.press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2018/09/18/0654/01387.html

Iglesia universal”⁵. Al Sínodo le corresponde, en cierto modo, prolongar en la vida ordinaria de la Iglesia el dinamismo benéfico del Concilio ecuménico que en la historia ha sido un potente factor de reforma eclesial y que, por su naturaleza, es un acontecimiento absolutamente excepcional.

Con esta reforma del organismo sinodal se quiere dar a éste una integración estable dentro del marco de una Iglesia constitutivamente sinodal, tal como lo propuso Francisco en aquel discurso del cincuentenario.

Otra clave de lectura de la reforma del Sínodo de los Obispos trata de la dimensión ecuménica. Es un aspecto muy novedoso y se configura como el más rico de futuro. El Papa ya lo había expresado al manifestar su convicción de que en una Iglesia sinodal también el ejercicio de la primacía de Pedro podría recibir más luz.

El Papa Francisco en una entrevista en *La Civiltà Cattolica*, apenas iniciado su pontificado, dijo que quizás había llegado el momento de cambiar la metodología del Sínodo, porque la actual le parecía estática. Uno de los objetivos de esta reforma que comentamos consiste en hacer que el Sínodo sea más dinámico y así más incisivo en la vida de la Iglesia. El Sínodo parte de las Iglesias locales, del pueblo de Dios difundido en toda la tierra, por medio de una consulta amplísima, y después del trabajo de la Asamblea sinodal retorna a las Iglesias particulares. El Sínodo de los Obispos con esta reforma propicia un rico movimiento dinámico.

En la reforma de Francisco hay una referencia al capítulo II de la *Lumen gentium*, al pueblo de Dios, acentuando la dimensión sinodal de todos los miembros de la Iglesia. Así, el Papa en la Constitución apostólica afirma que “el Sínodo no vive separado del resto de los fieles, sino que es un instrumento adecuado para dar voz al entero Pueblo de Dios por medio de los Obispos”⁶.

La parte dispositiva de la Constitución apostólica *Episcopalis communio* está distribuida en cinco partes: las Asambleas del Sínodo, la fase preparatoria de la Asamblea del Sínodo, la fase celebrativa de la Asamblea del Sínodo, la fase aplicativa de la Asamblea del Sínodo y la Secretaría General del Sínodo de los Obispos. Por último, figuran unas disposiciones finales.

5 Constitución apostólica *Episcopalis communio* 2.

6 Constitución apostólica *Episcopalis communio* 6.

III. UN NUEVO TIPO DE ASAMBLEA DEL SÍNODO: LA ECUMÉNICA

A continuación expondré sintéticamente las innovaciones que ha introducido el Papa Francisco en la Constitución apostólica que ha promulgado y que viene a ser un nuevo *Ordo Synodi Episcoporum*. Hasta el momento el Sínodo de los Obispos se reunía en tres posibles tipos de Asambleas sinodales: la Asamblea general ordinaria, que se convoca cada tres años y que trata materias que miran el bien de la Iglesia universal. La Asamblea general extraordinaria, si la materia que hay que tratar y que mira el bien de la Iglesia universal exige una urgencia. La Asamblea especial, que trata de materias que miran a una o más áreas geográficas de la Iglesia.

El Papa añade un nuevo tipo de Asamblea sinodal, que consiste en una importante novedad. El Papa puede convocar por razones de naturaleza ecuménica una Asamblea que podríamos llamar ecuménica. El sentido y el contenido de esta innovación viene indicado en el último punto de la parte doctrinal de la Constitución apostólica *Episcopalis communio*. El Papa afirma que “ha de pensar en una conversión del papado [...] que lo haga más fiel al sentido que Jesucristo quiso darle y a las necesidades actuales de la evangelización”⁷. Por ello, la actividad del Sínodo de los Obispos podrá contribuir a su manera al restablecimiento de la unidad de todos los cristianos según la voluntad del Señor. El Papa señala que así ayudará a encontrar una forma del ejercicio del primado que, no renunciando en absoluto a lo esencial de su misión, se abra a una situación nueva⁸. Considero que esta innovación tendrá un futuro en el proceso de la unidad de los cristianos.

El artículo 2 trata de los miembros de las Asambleas sinodales. Estos continúan siendo Obispos, ya que se trata del Sínodo de los Obispos, pero se establece que el Papa según el tema y las circunstancias pueda designar algunos otros desprovistos de la ordenación episcopal. Será el Papa quien determinará en cada caso su función en la Asamblea sinodal. Se observa que la nueva normativa es amplia y sugerente para que las Asambleas sinodales sean más y más expresiones de la sinodalidad eclesial.

7 *Evangelii Gaudium* 32: AAS 105 (2013) 1033.

8 Constitución apostólica *Episcopalis communio* 10.

IV. UNA ASAMBLEA SINODAL CON CELEBRACIONES PERIÓDICAS

En el artículo 3 se introduce una novedad, fruto de la reciente experiencia de las dos últimas Asambleas sinodales de octubre de 2014 y de octubre de 2015 dedicadas al mismo tema de la familia. Fue una iniciativa muy lúcida del Papa Francisco. Tuve el gozo de participar en las dos asambleas y esta iniciativa permitió una mayor participación del pueblo de Dios y un mejor tratamiento de la temática. Esta ventaja se puso en evidencia, ya que el documento final de la Asamblea extraordinaria de octubre de 2014 no consiguió la aprobación de todo su contenido, mientras que el documento final de la siguiente Asamblea de 2015 consiguió la aprobación de todos sus contenidos, debido a una mayor participación del pueblo de Dios y a una mayor profundización en el tema.

Ante estas y otras ventajas que ofreció aquella innovación, el Papa ha querido incorporarla en la reforma del Sínodo. Así, el artículo 3 §1 establece que “según el tema y las circunstancias, la Asamblea del Sínodo puede, a discreción del Romano Pontífice, celebrarse en distintos períodos distantes entre sí”. Como puede observarse, ya no se trata de dos Asambleas sinodales. Se trata de una misma Asamblea sinodal que, a criterio del Papa, sea conveniente reunirse en dos o más períodos distintos de tiempo. Y la misma norma ofrece la razón de esta posible práctica: entre los distintos períodos hay la posibilidad de promover el desarrollo de la reflexión sobre el tema o sobre algunos aspectos de particular relieve que han surgido en los trabajos de la Asamblea⁹. Y, a diferencia de lo que ocurrió en aquellas dos Asambleas sinodales de 2014 y 2015, en que los miembros eran distintos en su mayor parte, a tenor de esta reforma los miembros serán todos los mismos hasta la conclusión de la Asamblea sinodal¹⁰, modificación que considero muy conveniente ya que tiene la ventaja de que unos mismos miembros tratan una misma materia.

Toda Asamblea del Sínodo se desarrolla según estas fases sucesivas: la fase preparatoria, la fase celebrativa y la fase operativa. En las tres fases se han introducido diversas modificaciones, fruto de la experiencia del funcionamiento de las Asambleas sinodales.

9 Art.3 §2.

10 Art.3 §3.

V. FASE PREPARATORIA DE LA ASAMBLEA DEL SÍNODO

Cobra un interés especial la fase preparatoria con innovaciones en la consulta al pueblo de Dios. La más sensible e importante es reforzar la participación del pueblo de Dios, especialmente mediante las consultas. La reforma de Francisco las institucionaliza con mayor énfasis. Los motivos son sobrados, como recordaba el Papa en aquel discurso eclesiológico con motivo del cincuentenario de la creación del Sínodo. Se refería al *sensus fidei*, al sentido de la fe propio de todos los miembros del pueblo de Dios, lo que impide separar rígidamente la *Ecclesia docens* y la *Ecclesia discens*, ya que los cristianos poseen un olfato propio para discernir los nuevos caminos que Dios pide a la Iglesia. Pero los cristianos tienen también reconocido en el canon 212 §3 “el derecho, y a veces incluso el deber, en razón de su propio conocimiento, competencia y prestigio, de manifestar a los Pastores sagrados su opinión sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia”.

Las consultas quedan institucionalizadas y deberán realizarse en la fase preparatoria de toda Asamblea sinodal. El artículo 6 especifica las distintas instancias del pueblo de Dios que serán consultadas, en los distintos ámbitos y niveles. Hay que escuchar a todos los fieles para que el Sínodo realice un trabajo sinodal. Se establece también cómo realizar la transmisión de estas consultas efectuadas a la Secretaría General del Sínodo. Pero siempre permanece el derecho de los fieles, individualmente o asociados, a enviar directamente su aportación a la Secretaría General del Sínodo. El contenido de estas innovaciones pone de relieve que esta consulta es parte integrante del Sínodo de los Obispos y que sin ella el resultado sinodal perdería calidad de sinodalidad.

Pero se establece otra posible consulta. Así, si lo pide la temática y las circunstancias, la Secretaría General del Sínodo puede promover y convocar una Reunión presinodal con la participación de algunos fieles designados por la Secretaría, para que puedan ofrecer su aportación a la Asamblea sinodal¹¹. Antes de la aprobación de esta reforma, ya se convocó en Roma una Reunión presinodal –una “asamblea de jóvenes”– integrada por jóvenes para que participaran en una consulta sobre la temática del Sínodo de octubre de 2018, dedicado precisamente a la juventud. Estas Reuniones pueden celebrarse a

11 Cf. art.8 §1.

nivel regional con la finalidad de que se tengan presentes las peculiaridades históricas, culturales y eclesiales de las diversas áreas geográficas¹².

Para facilitar el trabajo previo a las Asambleas sinodales, se deja a la competencia de la Secretaría General del Sínodo que pueda constituir una Comisión para profundizar el tema de la Asamblea sinodal y también la redacción de eventuales documentos previos a la Asamblea sinodal.

VI. FASE CELEBRATIVA DE LA ASAMBLEA DEL SÍNODO

Otra etapa es la celebración de la Asamblea del Sínodo. La novedad más importante se refiere a la calificación de la naturaleza magisterial del Documento final de la Asamblea sinodal, que ha de ser aprobado con la mayoría establecida por el derecho peculiar del Sínodo (actualmente es la mayoría de los dos tercios de votos afirmativos), si bien se explicita en esta nueva normativa que “se busque en la medida de lo posible la unanimidad moral”.

La reforma del Papa Francisco establece explícitamente como novedad importante que el Documento final aprobado por la Asamblea sinodal y entregado al Papa como el consejo que le da el Sínodo, si el Papa lo aprueba, una vez promulgado participa del “Magisterio ordinario del Sucesor de Pedro”¹³. El Papa sale al paso del valor doctrinal del Documento final del Sínodo de los Obispos, a diferencia de la anterior normativa sobre esta institución que no explicitaba nada sobre el particular. Esta innovación pone de relieve una vez más el valor que el Papa Francisco atribuye al Sínodo de los Obispos.

Novedad que se aplica también al Documento final aprobado por la Asamblea sinodal, en el caso en que el Papa haya concedido a la Asamblea la potestad deliberativa, a tenor del canon 343 del Código de Derecho Canónico. Este Documento final participa del Magisterio ordinario del Sucesor de Pedro una vez el Papa lo haya ratificado y promulgado. La Constitución apostólica establece que en este caso el Documento final viene publicado con la firma del Romano Pontífice y con la de los miembros del Sínodo de los Obispos¹⁴.

12 Cf. art.8 §2.

13 Art.18 §1.

14 Cf. art.18 §2.

VII. FASE APLICATIVA DE LA ASAMBLEA DEL SÍNODO

Terminada la Asamblea sinodal, se inicia la fase aplicativa. La reforma del Papa Francisco confía a los Obispos diocesanos la acogida y aplicación del Documento final de la Asamblea del Sínodo según haya determinado el Papa. Este trabajo lo han de realizar en la Iglesia latina y en las Iglesias Orientales Católicas los mismos organismos que en la Constitución apostólica figuran como llamados a la consulta de la etapa preparatoria¹⁵.

El Papa Francisco desea que el trabajo de aplicación del Documento final de la Asamblea sinodal por parte de la Secretaría general del Sínodo se realice con la colaboración del Dicasterio o Dicasterios de la Curia romana competentes en la materia que ha tratado el Sínodo. Esta colaboración contribuirá a ayudar al Papa en el gobierno pastoral de la Iglesia¹⁶.

La Constitución apostólica establece que la Secretaría General del Sínodo pueda preparar, estudiar o tomar otras iniciativas idóneas para la mejor aplicación de la Asamblea sinodal, así como, con el mandato explícito del Papa, publicar documentos aplicativos y habiendo escuchado al Dicasterio pertinente¹⁷.

La Secretaría general del Sínodo es la institución permanente al servicio del Sínodo de los Obispos, directamente dependiente del Papa. Es el organismo que entre Asamblea y Asamblea sinodal mantiene la permanencia de la institución sinodal. Este organismo está integrado por el Secretario general, el Subsecretario y el Consejo ordinario y otros Consejos. La competencia de esta Secretaría es la preparación y aplicación de las Asambleas que realiza con la ayuda del Consejo Ordinario de la Secretaría, que está integrado por un número de Obispos diocesanos elegidos por la Asamblea sinodal, en representación de los distintos continentes, un Obispo de las Iglesias Orientales católicas, el Prefecto del Dicasterio de la Curia competente en la materia tratada por la Asamblea sinodal y unos Obispos designados por el Papa. Estos miembros del Consejo ejercen su encargo al finalizar una Asamblea general ordinaria sinodal hasta la finalización de la próxima Asamblea general ordinaria.

15 Art.19.

16 Art.20 §1.

17 Art.20 §2-3.

La reforma mantiene las competencias del Sínodo de los Obispos establecidas por el can. 343 del Código de Derecho Canónico, que es consultiva para ayudar al Papa con sus consejos, y puede ser potestad deliberativa si se la otorga el Papa. Hay que poner de relieve que, a medida que el trabajo del Sínodo de los Obispos sea más sinodal, el parecer que se ofrecerá al Papa será más objetivo, más eclesial y más convincente por la mayor participación de todos los miembros del pueblo de Dios.

Se puede observar que la Constitución apostólica deja contenidos prácticos de procedimiento y de actuación que serán completados con la publicación de una Instrucción y de un Reglamento, el cual podrá ser adaptado a cada Asamblea sinodal.

La reforma del Papa Francisco ha entrado en vigor poco antes de iniciarse la Asamblea sinodal dedicada al tema de la juventud. Esta Asamblea estrena un nuevo estilo de Sínodo. Juventud y novedad armonizan bien. Como a los jóvenes, a los que deseamos un futuro lleno de los mejores bienes, también deseamos a esta reforma del Papa Francisco que facilite al Sínodo de los Obispos un futuro de servicio a la sinodalidad eclesial para la evangelización.

